AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(Valencia)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL TRIBUTARIO EN EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, QUE INCLUYE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 LCSP y en el artículo 124 LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no

haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Especialidades de la Redacción de proyectos. Cuando se trate de contratos de redacción de proyectos y/o dirección de obras, de conformidad con el art. 233 LCSP el autor/a o autores/as del proyecto incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en la Ley 9/2017 de Contratación del Sector Público.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre

El órgano de contratación, que actúa en nombre el Ayuntamiento, será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego, en función de lo establecido en la D.A. 2ª apartados primero y segundo.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Asimismo le corresponderá al responsable del contrato asegurarse que el contratista cumpla con las condiciones especiales de ejecución que en su caso se hubieran establecido, pudiendo para ello recabar de informes y asesoramiento de las dependencias municipales que estime oportuno.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el art. 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** del presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

División del objeto en lotes.

Siempre que la naturaleza u objeto del contrato lo permita deberá preverse la realización independiente de cada una de sus fases mediante la división en lotes.

Si, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación no divide en lotes el objeto del contrato por existir motivos válidos, deberá justificarse estos debidamente. La justificación de la no división en lotes, se indicará en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato podrá introducir se indicará en el **apartado 1 del Anexo I**, donde también se hará constar las limitaciones que en base al art. 99.4 LCSP se establezcan para la licitación a los distintos lotes.

La descripción de cada lote aparecerá en el apartado 1 del Anexo I.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I.**

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá

expresarse en euros, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La autorización o realización de los gastos plurianuales se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos conforme establece el art. 174.1 TRLHHLL.

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Si el contrato se financia con medios ajenos al Ayuntamiento de Paterna, se hará constar en el **apartado 5 del Anexo I.**

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 8 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de "actividad", en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos

y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP, siempre que sus características permanezcan invariables durante el periodo de duración de éstas sin perjuicio de posibles modificaciones del contrato, según los arts. 203 al 207 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I al pliego.**

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

No obstante lo establecido en apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación

producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

El establecimiento de condiciones especiales de ejecución viene regulado en el art. 202 LCSP y será obligatorio fijar como mínimo una de las posibilidades recogidas en el apartado 2 de dicho precepto, debiendo estar siempre vinculadas al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato recogidas en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego tienen carácter de condición contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la

realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Las Uniones de empresarios que se constituyan temporalmente para concurrir a la licitación lo harán en los términos establecidos en el art. 69 LCSP y de la legislación aplicable a este tipo de uniones.

Cláusula 14. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **apartado 11 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 11 del Anexo I.**

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o

inferior a 35.000 euros, en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, atendiendo a las reglas establecidas en el art. 75 LCSP.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los

términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 18. Publicidad y medios de comunicación electrónica

Publicidad

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Paterna que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 34 del Anexo I** de este pliego.

Medios de comunicación electrónica.

Las comunicaciones que se hagan en el seno del expediente de contratación se efectuarán por comparecencia electrónica a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paterna y, en su caso, a través de la Plataforma de Contratación del Estado. Serán enviados avisos de la puesta a disposición de notificaciones a las direcciones de correo electrónico facilitados por los licitadores en sus declaraciones responsables del art. 140 LCSP.

Al los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá acceder al buzón de notificaciones situ en la Carpeta ciudadana de la Sede Electrónica de esta Entidad Ajuntament de Paterna http://www.paterna.es.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Por otra parte, para poder recibir toda la información relativa a la licitación, las empresas interesadas deben inscribirse en ella a través del Portal de Contratación del Sector Público (portal donde se ubica el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Paterna)..

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 19 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

De conformidad con el artículo 145.4 LCSP, en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 a) del artículo 146 LCSP.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 19 del Anexo I.**

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 20 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal. En el caso de que se identifiquen ofertas incursas en

presunción de anormalidad se procederá con el requerimiento contemplado en el art. 149.4 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 20. Garantía definitiva y provisional

La garantía definitiva podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 LCSP.

En todo caso y cualquiera que sea la forma de constitución escogida, el licitador deberá depositar en la Tesorería Municipal la garantía definitiva y aportar a Gestión de contratación el documento acreditativo del depósito para proceder a la adjudicación del contrato.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante retención de precio cuando así se prevea en el **Anexo I apartado 15**, debiendo para ello aportar declaración autenticada ante Notario. Una vez retenido el importe, por Tesorería se emitirá documento justificativo de constitución de fianza que se incorporará al expediente de contratación. Para ello, el responsable del contrato dará las debidas instrucciones a Tesorería. En caso de haberse exigido fianza complementaria por valores desproporcionados, ésta no podrá constituirse mediante retención de precio.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 106 del LCSP, los licitadores podrán prestar la **garantía provisional**, en caso de ser exigida en el presente pliego, en efectivo, valores anotados, avales o certificados de seguro de caución.

En todo caso y sea cual fuere la opción escogida por el licitador para constituir la garantía provisional, será requisito incluir entre la documentación general, cuando así se exija, documento acreditativo de haber depositado la garantía provisional en la Tesorería Municipal.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 21. Modelo de Aval bancario o seguro de caución

Cuando la garantía se preste mediante alguno de los documentos contemplados en el art. 108 de la LCSP (aval bancario o seguro de

caución), éstos deberán ajustarse al modelo recogido en el **Anexo IV.**

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido, según establece el art. 139 LCSP.

La presentación de ofertas será **electrónica** a través del Perfil del contratante del Ayuntamiento ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcoxDoAgDEDRI3XQycTBOBt1UrtVqKQClRD0_LL9l3xA2AGVPnFU5FEK1YdlTkHUd4nzJWF8tGQqpIVhAwR8TzFk6j5nR1obDr-j5XZp7mntIcU4_CeZ3cM!/

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado 21 del Anexo I del presente pliego.

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

La preparación y envío de ofertas se hará conforme establece la Guía de Servicios de Licitación Electrónica "preparación y presentación de ofertas" facilitada por la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de

requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

A) Declaración responsable del art. 140 LCSP de cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento de Paterna así como de los requisitos mínimos que, en su caso, se establezcan en el pliego administrativo y técnico, conforme estable el art. 141 LCSP. La Declaración deberá ajustarse al modelo del **Anexo III**.

Alternativamente a la declaración responsable del art. 140 LCSP, los licitadores podrán presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en la presente licitación. A estos efectos se facilita el acceso informático al mismo, así como el acceso a la recomendación de la JCCA para facilitar su cumplimentación por parte de las empresas:

https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es

Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública

B) Respecto de aquellas empresas que concurran a la licitación en unión temporal, la aportación de la Declaración no les exime de su obligación de presentar documento nombrando un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa, y en el que indiquen los nombres y circunstancias de los que constituyan la unión y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

C) En su caso, justificante de depósito de fianza provisional en la Tesorería Municipal.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos acreditativos de personalidad y capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Paterna, así como de los requisitos mínimos que, en su caso, se establezcan en el pliego administrativo.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los

licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

B) SOBRE DE "CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES" (criterios subjetivos)

Este sobre incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES" (criterios objetivos)

El sobre incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación, cuya regulación se recoge en el **Apartado 2 del Anexo I**, calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al

empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante comparecencia electrónica en la Sede electrónica del Ayuntamiento, según establece la cláusula 18 del presente pliego.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios **no valorables en cifras o porcentajes (criterios subjetivos)**, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un **comité de expertos** con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto

público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 19 del Anexo I**, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación, conforme al requerimiento cursado conforme establece la cláusula 27, la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante comparecencia electrónica en la Sede electrónica del Ayuntamiento, según establece la cláusula 18 del presente pliego.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Criterios de desempate.

En caso de igualdad entre dos ofertas, y si no se establecen otros criterios en el apartado 19 del Anexo I, una vez aplicados todos los criterios de valoración y sumados los puntos obtenidos en cada uno de ellos, será de aplicación lo establecido en el art. 147.2 LCSP.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la

Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 27. Requerimiento de documentación y Adjudicación del contrato.

Requerimiento de documentación

En virtud de lo establecido en el art. 150.2 LCSP será cursado requerimiento, mediante la Sede electrónica del Ayuntamiento (véase cláusula 18), al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con los requisitos de participación y criterios de adjudicación:

A) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido del IVA, salvo que en el Anexo I se disponga otra cuantía.

B) Acreditación de la constitución de la garantía complementaria por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA, cuando se trate de ofertas con valores anormales.

C) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. En todo caso esta documentación complementarse con una declaración

responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

D) Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

E) Documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución si aparece como obligatoria en el presente pliego.

F) El o los documentos que acrediten la **personalidad del empresario y la representación**, en su caso, del firmante de la oferta, en la forma siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los **restantes empresarios extranjeros** deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

b) Cuando el solicitante actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, **bastanteado** por la Secretaría General del Ayuntamiento. Para ello deberá presentar, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento, en Secretaría solicitud de bastanteo.

Si el licitador hubiera optado, en virtud de lo que permiten los arts. 15 y 16 del RD 817/2009 de 8 de mayo, por inscribir en los Registros anteriores los poderes otorgados por el empresario tanto si es persona individual como si es persona jurídica, no será necesario realizar bastanteo de poderes ante la Secretaría

de este Ayuntamiento. En la declaración responsable referida en el párrafo anterior el licitador deberá hacer constar expresamente este extremo.

c) Si varios empresarios formulan la solicitud constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

G) La documentación acreditativa de la **solvencia económica, financiera y técnica** o, en su caso, la **clasificación** exigida si fuera obligatoria, de conformidad con lo señalado en el **Apartado 11** del Anexo I del presente Pliego. Asimismo se acreditará el cumplimiento de los **requisitos de admisión**.
Si lo permitiera el objeto del contrato, se establecerá en el **Apartado 11** del Cuadro Anexo I la clasificación de empresario que servirá para la acreditación de la solvencia. En estos casos el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato indicado en el **apartado 11** del Anexo I o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

H) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 83 del LCSP, comprendiendo

expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

I) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

J) Acreditación del cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del RDLeg 1/2013 de 29 de noviembre para la cuota de reserva de puestos de trabajo con personas discapacitadas cuando la Empresa tenga un número de trabajadores en plantilla superior a 50.

K) Para empresas de más de 250 trabajadores, acreditación del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 96 del LCSP y el art. 19.1 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** del Estado (y/o de la Comunitat Valenciana) acreditará a, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Mediante una certificación expedida por alguno de los Registros citados en el párrafo anterior, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, la inscripción en los Registros citados permite sustituir la presentación de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y su representación, los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Todo ello de conformidad

con lo dispuesto en el art. 140.3 del LCSP y el art. 20.1 del RD 817/2009 de 8 de mayo.

Además, si el licitador hubiera optado, en virtud de lo que permiten los arts. 15 y 16 del RD 817/2009 de 8 de mayo, por inscribir en los Registros anteriores los poderes otorgados por el empresario tanto si es persona individual como si es persona jurídica, no será necesario realizar bastanteo de poderes ante la Secretaría General del Ayuntamiento. En la declaración responsable referida en el párrafo anterior el licitador deberá hacer constar expresamente este extremo.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

En el cumplimiento de esta cláusula se tendrá en cuenta el art. 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos ha sido implantado en el Ayuntamiento de Paterna el servicio de interoperabilidad a través de la aplicación informática denominada Agente SC, que permite recabar datos y documentos de ciudadanos y empresas que obran en poder de las Administraciones Públicas. Sin embargo, a fecha de aprobación del expediente no se dispone de todos los servicios para la obtención de datos y documentación a través de la citad plataforma, por lo que:

- Para la documentación que pueda el Ayuntamiento obtener a través de la Plataforma Agente SC se solicitará consentimiento a la empresa para ello, sin requerirle su aportación.
- Para la documentación que pueda el Ayuntamiento no pueda obtener por el medio citado, se cursará requerimiento conforme se describe en la presente cláusula, debiendo la empresas aportar la de documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

Subsanación de la documentación

De conformidad con el art. 150.2 del LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, qu se hará efectivo en primer lugar contrala garantía provisional , si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71 LCSP, referido a la prohibición de contratar por haber retirado indebidamente la oferta. Asimismo, en este caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Suspensión del plazo de adjudicación

El plazo de adjudicación quedará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de documentación establecido en la presente cláusula y su efectivo cumplimiento por parte del licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, todo ello según lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015.

Adjudicación

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores en la forma

establecida en la cláusula 18, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que sea practicada la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Publicidad de la formalización

De conformidad con el art. 154 LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el DOUE. En estos casos, la publicación en el perfil no será anterior a la publicación en el DOUE, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente.

Para otras cuestiones relativas a la publicación de la formalización se estará a lo dispuesto en el art. 154 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 29. Valoraciones y abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29

de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del

contrato.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las

propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Paterna, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden

legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Paterna, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor

aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo VIII**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 30 del Anexo I del pliego.**

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 33. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido

en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

Si el contrato implica que la empresa adjudicataria va a proceder al tratamiento de datos personales, conforme a la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, se recuerda que las previsiones del artículo 12 de la LOPD se deberán recoger específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 35. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 37. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los—requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 38. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.
b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, según modelo **Anexo V.**

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar, por escrito a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 26 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores

que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 26 del Anexo I del pliego.**

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 39. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 40. Programa de trabajo.

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego. (De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del RGLCAP, el programa de trabajo es obligatorio en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo.)

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 9 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 41. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los

defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Sección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

Cláusula 42. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión

del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Cláusula 43. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

Sección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

Cláusula 44. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre

que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista

penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección quinta. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 45. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (arts. 203 a 207), y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de servicio puntual, en los términos establecidos en el artículo 204.2 LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego, respetando el máximo del 20 por ciento establecido en el art. 204.1 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 46. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 47. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en **el apartado 31 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes

efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la realización de los servicios

Cláusula 48. Forma de presentación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 49. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos

observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 50. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 51. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Paterna, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Paterna. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se

refiere el artículo 3.1 LCSP.

Sección tercera. Del plazo de garantía

Cláusula 52. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 53. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el

contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 54. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (http://tribunalcontratos.gob.es).

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXO I

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL TRIBUTARIO EN EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA.SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.INCLUYE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Apdo.	Contenido
1	**Definición del objeto del contrato:** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE TRIBUTOS.MANTENIMIENTO DEL MISMO Y APOYO A LA GESTIÓN. El objeto del contrato es doble: Por una parte, el suministro de un aplicación informática que permita un Sistema Integral de Gestión Tributaria (en adelante SIGT), tanto de materia tributaria como sancionadora, con alojamiento en los servidores de la empresa adjudicataria o en los servidores municipales (a determinar por el licitador em su oferta). Por otra, los servicios de implantación, mantenimiento, apoyo a la gestión y apoyo a la explotación de dicho SIGT, haciendo del mismo un instrumento que permita mayores ingresos municipales a la vez que un reparto más justo de la carga tributaria a los contribuyentes La aplicación informática deberá proporcionar una herramienta para la gestión tributaria, inspectora, sancionadora y recaudatoria del Ayuntamiento. Dicha aplicación informática deberá ser totalmente escalable, de tal manera que soportará la adaptación y el crecimiento de las necesidades organizativas del mismo y su adaptación a las modificaciones legislativas que afecten al sistema tributario, sancionador y recaudatorio municipal. No hay transferencia de la propiedad intelectual de la aplicación al Ayuntamiento. Comprenderá el suministro de la licencia de la aplicación informática, y todas las actividades que garanticen una correcta implantación del SIGT, así como su mantenimiento y actualización de acuerdo con lo indicado en el informe técnico emitido al respecto y en el PPT. Se incluye en el objeto del contrato las actividades de asistencia, a los funcionarios usuarios del SIGT, en las funcionalidades de la aplicación indicadas en el anexo 1 al PPT. , especialmente en los procesos interactivos y los de

atención directa al contribuyente, así como las orientadas a apoyar y asistir en las tareas de producción, fundamentalmente en procesos masivos, carga de ficheros y emisiones.

El licitador tendrá que especificar, tan detalladamente como le sea posible, el alcance de su oferta.

Ejemplos de operaciones de apoyo a la gestión:

· Respuesta a consultas sobre accesos y operatoria de funcionalidades de la aplicación.

· Respuesta a consultas sobre interpretaciones normativas. Interpretación de resultados obtenidos por la aplicación.

· Información sobre vías alternativas para obtener determinados resultados.

· Aclaración de dudas y estudio conjunto de eventuales o aparentes errores.

· Asistencia a la operación de nuevas versiones, nuevas funcionalidades o mejoras

· Alta y mantenimiento de documentos y plantillas definidas por el Ayuntamiento.

Ejemplos de operaciones de apoyo a la explotación:

· Recepción, resolución y canalización de peticiones e incidencias Procesos de valores en voluntaria y en ejecutiva

· Procesos de captación de denuncias desde las aplicaciones utilizadas por la Policía Local, si dichos procesos no pueden realizarse automáticamente.

· Gestión de ficheros bancarios, embargos masivos, captación de datos, etc. y su procesado.

· Emisión y carga de ficheros de otras administraciones

· Emisiones masivas de recibos, cartas de pago, requerimientos, notificaciones, etc.

· Ejecución y validación de estadísticas

· Apertura y mantenimiento de sesiones telemáticas de intercambio de información. Extracción de datos no contemplados en los menús de la aplicación.

Se incluirán las actuaciones de asistencia a los usuarios con necesidades de informes específicos, problemas de datos, asesoramiento sobre la optimización de la explotación del SIGT, ayuda a la planificación de las tareas repetitivas, resolución de dudas sobre las transacciones y sus efectos y, si procede, incluso la realización mediante encargo expreso, de actuaciones en modo correctivo en caso de producirse alguna anomalía, no imputable a la aplicación, en estos procesos transaccionales.

El apoyo a la gestión y a la explotación se prestarán, bien en una primera línea para cuestiones genéricas u horizontales, bien derivando a una segunda línea de especialistas en el supuesto de que la incidencia o la consulta así lo requieran.

El horario mínimo de prestación de los servicios de apoyo a la gestión y a la explotación, será de lunes a viernes de 8 a 15 horas de manera ininterrumpida y podrá ser por medios telemáticos cuando no se requiera apoyo presencial.

Los gastos que se deriven de la prestación de estos apoyos serán a cargo del adjudicatario.

Una vez finalizado el contrato, en el momento fijado por el responsable del contrato, la empresa adjudicataria, deberá transferir el conocimiento y toda la documentación actualizada al Ayuntamiento de Paterna, y colaborar y facilitar la transición al nuevo SIGT que se defina, mediante la total y absoluta colaboración con el nuevo proveedor en todo aquello quee el ayuntamiento requiera y sin coste adicional alguno.

Código/s CPV: 72541000-1 Servicios de gestión de instalaciones informáticas.

División en lotes: No se ha dividido en lotes, motivándose la no división en el documento con código de verificación 550L363M2M132S6B0UM4.

	Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO **Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato**: Vienen recogidas en el informe de necesidad con csv 6Q720N5U3J085D4B01VS aprobado por Decreto de Alcaldía núm. 4291 de fecha de 17 diciembre 2018. **Contrato complementario de obras/suministro**: NO
2	**Órgano de contratación** Junta de Gobierno Local por delegación de Pleno, según acuerdo de fecha de 27/06/2019 **Órgano de asistencia** El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para formular la correspondiente propuesta de adjudicación. Estará integrada por los miembros recogidos a continuación y su regulación viene determinada en la D.A. 2ª LCSP. Composición de la mesa de contratación **Presidencia:** Titular: Dña. Eva Pérez López Suplente: Dña. Nuria Campos Moragón **Vocalías:** Titular: Dña. Ana María Fernández. Suplente: Dña. Pilar Vega Gómez. Titular: D. Pedro Romero Almendros. Suplente: Dña. Carmen Alcorisa Pastor. Interventor : D. Luis Gómez-Ferrer Bayo. Suplente: D. Raul Alcón Alagarda Secretaría General: Dña. Teresa Morán Paniagua Suplente: Dña. M. Teresa Modrego Muñoz y Dña. Carmen García Pérez **Secretaría de la Mesa:** Titular: Dña. M. Teresa Modrego Muñoz. Suplente: Gestor/a de Contratación. Asistencia para la valoración de criterios subjetivos: El informe de valoración se realizará por los funcionarios que ostenten los siguientes cargos: La Jefatura de Nuevas Tecnologías y TIC. La Jefatura de Área de Gestión Municipal. La Jefatura de Servicio de Recaudación.

	La Jefatura de Policía Local. La Jefatura del SIAC.
3	**Responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.** En materia técnica, la Jefatura de Nuevas Tecnologías y TIC. En materia tributaria y de inspección la Jefatura de Área de Gestión Municipal. Materia de recaudación la Jefatura de Área y/o Servicio de Recaudación. Materia de sanciones (PL) la Jefatura de Policía Local. Atención al público y oficina virtual la Jefatura de Área del SIAC.
4	**Valor Estimado.** **Valor estimado** : 683.880€ IVA excluido **Sujeto a regulación armonizada:** SI **Recurso especial en materia de contratación:** SI
5	**A la vista del citado informe, el Presupuesto base de licitación,** importa **827.494'80 euros,** (IVA incluido) con el desglose siguiente: **1.- Tipo de licitación anual de la licencia de uso de aplicativo.** Presupuesto (IVA excluido): 31.780'50 euros. IVA 21 por ciento: 6.673'90 euros. **Total: 38.454'40 euros/año.** **2.- Tipo de licitación de la implantación del aplicativo, soporte, mantenimiento, migración, formación y gestión del cambio.** Presupuesto (IVA excluido): 244.099'50 euros IVA 21 por ciento: 51.260'90 euros. **Total: 295.360'40 euros.**

	3.- Tipo de licitación del soporte, mantenimiento y administración del sistema a partir del segundo año. Presupuesto (IVA excluido): 47.670’74 euros IVA 21 por ciento: 10.010’86 euros. **Total: 57.681’60 euros/año.** **4.- Tipo de licitación de apoyo a la gestión y explotación a partir del segundo año.** Presupuesto (IVA excluido): 22.548’76 euros. IVA 21 por ciento: 4.735’24 euros. **Total: 27.284’00 euros/año.** **Presupuesto por anualidades: periodo de 5 años.** **Anualidades en las que se distribuye el gasto:** 2022: 41.374’74 euros (IVA incluido). 2023: 165.498’96 euros (IVA incluido). 2024: 165.498’96 euros (IVA incluido). 2025: 165.498’96 euros (IVA incluido). 2026: 165.498’96 euros (IVA incluido). 2027: 124.124’22 euros (IVA incluido). **Cofinanciación:** NO Ayuntamiento de Paterna: 100% **Aplicación presupuestaria y número RC:** Aplicación presupuestaria: 9310-22708 RC referencia: 202200010957
6	**Revisión de precios:** Procede: NO
7	**Régimen de pagos**

Hito 0: Planificación y calendario de proyecto definitivos. No facturable

Hito 1: Instalación, configuración y parametrización del hardware y software necesario para abordar el proyecto y migración de valores pendientes y de expedientes en curso (5%).

Hito 2: Emisión, envío y cobro de cartas de pago y validación y cobro de cartas de pago emitidas por la anterior aplicación (10%).

Hito 3: Emisión y puesta al cobro de padrones periódicos, liquidaciones y autoliquidaciones. Incorporación de ficheros emitidos por la DGT, AEAT y DGC. Puesta en marcha de la Oficina Virtual Tributaria (10%)

Hito 4: Puesta en funcionamiento del procedimiento ejecutivo de cobro. Emisión de la providencia de apremio, emisión de notificaciones, diligencias de embargo, requerimientos de pago, notificaciones de embargos. Tramitación de ficheros de embargos de devoluciones AEAT, saldos en cuentas bancarias, salarios y pensiones. Puesta en funcionamiento de los convenios suscritos con otras administraciones publicas (20%)

Hito 5: Puesta en funcionamiento de Expedientes Tributarios y Sancionadores y su interoperabilidad con el gestor corporativo de expedientes de la Plataforma de Administración Electrónica Municipal. Supondrá la facturación de 20% del total del proyecto.

Hito 6: Interoperabilidad de los portafirmas de la aplicación con el portafirmas corporativo de la Plataforma de Administración Electrónica Municipal (10%).

Hito 7: Configuración, parametrización y puesta en funcionamiento de notificaciones electrónicas integrado con el registro y el gestor de expedientes de la Plataforma de Administración Electrónica Municipal. (10 %).

Hito 8: Migración de Valores pagados y de Expedientes finalizados. Supondrá la facturación de 10% restante del

proyecto.

Hito 9: Configuración, parametrización y puesta en funcionamiento del Archivo Electrónico integrado con la Plataforma de Administración Electrónica Municipal. Supondrá la facturación de 5% del total del proyecto.

Aunque las prestaciones contenidas en el contrato parecen tener realizaciones temporales diferentes e importes diferentes según la anualidad, se facturará la totalidad del contrato distribuido en sesenta mensualidades por importe constante a lo largo de la vigencia del mismo

FACTURACIÓN.

Las facturas serán expedidas de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

Las facturas se presentarán mediante formato electrónico a través del punto general de entrada de la Administración del Estado FACE, con los códigos siguientes:

Oficina Contable	L01461901 Ajuntament de Paterna-Contab
Órgano Gestor	L01461901 Ajuntament de Paterna-Contab
Unidad tramitadora	LA0016237.Ajuntament de Paterna-Recaudación

8

Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

Plazo inicial del contrato: 5 años a partir de la fecha de formalización del mismo.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento de los cinco años de duración total del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de acontecimiento imprevisibles para el órgano de contratación, se podrá

	prorrogar por un periodo adicional máximo de nueve meses sin modificar las restantes condiciones del contrato siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato. **Lugar de ejecución:** Ayuntamiento de Paterna. La autorización o realización de los gastos plurianuales se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos conforme establece el art. 174.1 TRLHHLL.
9	**Programa de trabajo.** La empresa adjudicataria deberá deberá presentar un plan de implantación en la propuesta técnica. El Plan de Implantación contendrá la información contenida en los Pliegos de Condiciones Técnicas. Se deberán cumplir los plazos parciales de implantación contenidos en la clausula 12.3 del Pliego de Condiciones Técnicas. La planificación se deberá ajustar a las siguientes restricciones temporales, a contar desde la firma del contrato: En el plazo de 1 mes, el adjudicatario aportará un plan de implantación en el que se detallen todas y cada una de las actividades a realizar para la implantación del SIGT, agrupadas por fases. Las fases que se planteen desde la empresa o desde el Ayuntamiento podrán simultanearse con el objeto de optimizar los tiempos de implantación y puesta en funcionamiento. **12.3.1 En el plazo de 3 meses se deberá haber realizado:** l La implantación de la aplicación. l La migración de datos de valores pendientes. La migración de expedientes en curso. l La interoperabilidad con la Plataforma de Administración Electrónica Municipal. **12.3.2 En el plazo de 6 meses se deberá haber realizado:** l La migración de los valores de la aplicación actual

	pagados o anulados l La migración de los valores de las aplicaciones anteriores a la actual. l La migración de los expedientes finalizados En el plazo de 9 meses deberán realizar los documentos base de los distintos expedientes que se vayan solicitando así como los circuitos de tramitación de dichos expedientes, adaptándose a las indicaciones de los diferentes Jefes de Servicio y de Sección de las áreas, secciones y negociados afectados.
10	**Procedimiento y criterios de adjudicación.)** Tramitación anticipada: No Tramitación: ordinaria Procedimiento: abierto **Criterios de adjudicación:** Se atiende a una pluralidad de criterios.
11	**Solvencia económica, financiera y técnica.** **Acreditación de la solvencia económica y financiera.-(art. 87,3a)** La solvencia económica y financiera del licitador vendrá acreditada por el cumplimiento del siguiente requisito: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios económicos (2021, 2020 ó 2019) de importe mínimo de 1.025.700€. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por ellas depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. **Acreditación de la solvencia técnica o profesional.-** La solvencia técnica o profesional del licitador vendrá acreditada por el cumplimiento de los dos requisitos

	siguientes: a) Que la aplicación ofertada por el licitador esté funcionando de forma satisfactoria en mínimo tres administraciones de tamaño similar o superior al Ayuntamiento de Paterna durante el menos dos ejercicios completos, a estos efectos los licitadores aportarán certificados de buena ejecución b) Que al menos el 30 % del trabajo desarrollado en el proyecto sea realizado por personal que haya formado parte del equipo de trabajo de la implantación de la aplicación en otra administración pública. El licitador aportará declaración con indicación de los nombres de las personas que vayan a llevar a cabo los trabajos objeto del presente pliego detallando para cada uno de forma concisa y formación y equipos en los que han estado integrados para la implantación de la solución propuesta en otra administración.
12	**Concreción de las condiciones de solvencia.** El licitador aportará declaración con indicación de los nombres de las personas que vayan a llevar a cabo los trabajos objeto del presente pliego detallando para cada uno de forma concisa y formación y equipos en los que han estado integrados para la implantación de la solución propuesta en otra administración.
13	**Habilitación empresarial.** No se ha establecido.
14	**Garantía provisional.** Procede: NO
15	**Garantía definitiva.** Procede: SÍ, 5 por 100 del precio anual ofertado, excluido el IVA. **Constitución mediante retención en el precio:** NO
16	**Garantía complementaria.** Procede: SÍ Por ofertas inicialmente incursas en presunción de

	anormalidad: 51% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
17	**Pólizas de seguros.** Procede: NO
18	**Forma de las proposiciones:** Las proposiciones deberán presentarse en **cuatro sobres**: **SOBRE 1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.** Incluirá: - Declaración responsable según modelo Anexo III o alternativamente el documento europeo único de contratación (DEUC). - Aquellos licitadores que concurran en unión temporal deberán aportar, además, documento nombrando un representante o apoderado único de la unión. - Declaración relacionando el personal a adscribir al contrato. **SOBRE 2.- Propuesta técnica.** Contendrá aquellos extremos que considere determinantes el licitador desde su punto de vista, a efectos de evaluar la comprensión del sistema a implantar. En todo caso, los licitadores harán una descripción funcional de la solución propuesta y también de cómo se dará solución a las características funcionales solicitadas. Podrán exponer cualquier otra información que sea relevante para la comprensión y valoración de su oferta. El Ayuntamiento podrá requerir a los licitadores en un plazo no superior a tres días, para que presenten documentación que acrediten la veracidad de la información presentada en la oferta o bien información adicional sobre el contenido de la misma o aclaraciones sobre dudas en el contenido de la propuesta. El licitador estará obligado a su presentación, siendo motivo de exclusión la no aportación de la misma. No se admitirá que en proceso de aclaraciones, el licitador varíe los términos expresados en su propuesta.

La propuesta a formular por los licitadores deberá incluir lo siguiente:

a) Solución comercial de mercado propuesta

b) Aspectos técnicos

c) Aspectos funcionales.

d) Protocolos de pruebas.

e) Plan de implantación.

f) Plan de capacitación.

g) Documento de responsabilidad de continuidad del servicio.

i) Plan de retorno del servicio a la finalización del contrato.

Periodo de ejecución. Fases e hitos. Procedimientos, herramientas y utilidades de la empresa para migración al SIGT de otro proveedor. Entregables: datos y la documentación que permita transferir los servicios operativos a otro proveedor. Compromisos del adjudicatario para la transición al SIGT de otro proveedor. Garantías asumidas por el adjudicatario.

j) **Equipo humano destinado a la prestación del servicio.**

La empresa aportará los nombres de las personas que vayan a llevar a cabo los trabajos objeto del presente pliego, así como información detallada acerca de su perfil profesional aportando currículo detallado en el que se especifique con especial relevancia los proyectos similares en los que ha participado, indicando la formación, el organismo, la fecha, duración y cargo. El Ayuntamiento podrá requerir entrevista con el personal a participar en el proyecto para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos para licitar conforme a la cláusula 5 del PCT.
1

La ausencia de alguna de la documentación requerida en los apartados anteriores, será motivo de exclusión de la oferta de forma automática.

SOBRE 3.- Documentación referente a criterios no valorables

en cifras o porcentajes.

Incluirá oferta con todos los extremos contenidos en el Anexo I del Pliego de condiciones técnicas.

SOBRE 4.- Sobre documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes. Incluirá la oferta según modelo Anexo II.

19

Criterios de adjudicación

Criterios no valorables en cifras o porcentajes. Hasta 45 puntos.

Valoración desde un punto de vista funcional y técnico.

Para cada uno de los criterios especificados en los epígrafes del pliego técnico indicados en el Anexo I al Pliego Técnico. Se valorará en qué medida la oferta incluye específicamente cada funcionalidad. Se asignará la siguiente calificación:

Valor 0	No cumple	Impide la aceptación de la oferta.
Valor 1	Cumple parcialmente	Cumple parcialmente lo que especifica el criterio.
Valor 2	Cumple totalmente	Cumple totalmente lo que especifica el criterio.
Valor 3	Cumple óptimamente	Mejora la funcionalidad sobre lo que especifica el criterio, se debe especificar en qué mejora.

Se asignará 45 puntos al licitador con mayor puntuación, y el 0 puntos al de menor puntuación, distribuyéndose el resto de puntos proporcionalmente a la valoración obtenida

La valoración se realizará por los servicios técnicos de tesorería/recaudación.

Criterios valorables en cifras o porcentajes. Hasta 55 puntos repartidos como sigue:

Precio. Hasta 45 puntos.

El precio viene desglosado en cuatro apartados, cada uno con la puntuación máxima siguiente:

Precio de licencia	27 puntos
Precio de implantación	2,25 puntos
Precio de mantenimiento	9 puntos
Precio apoyo a la gestión	6,75 puntos

Para cada apartado se asignará la mayor puntuación a la plica que ofrezca la mayor baja económica respecto del tipo de licitación. El resto de ofertas se puntuarán aplicando una regla de tres directa.

La valoración se realizará por la Mesa de contratación.

Mejoras. Hasta 10 puntos.

Aportación, sin coste añadido para el Ayuntamiento, de soluciones de integración/interoperabilidad con otras aplicaciones externas al Ayuntamiento, como la DGT, Registro de la Propiedad, Registro Civil, Censo, AEAT, Juzgados, Notarios, BOE-TEU etc. Por cada aplicación ofertada se asignarán 0,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

Otras funcionalidades o características no incluidas en el pliego de prescripciones que sean de intereses para el Ayuntamiento. Por cada funcionalidad adicional se asignarán 0,2 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

Presencia de formadores de la empresa para la resolución de dudas y aclaraciones durante un período de 2 meses desde la finalización de los cursos iniciales de formación. Si están presentes 3 puntos, en caso contrario 0 puntos.

Ampliación del número de horas de formación. Se otorgará un 0,2 puntos por cada 3 horas adicionales, hasta un máximo de 1 punto.

Aportación material de formación y de un centro de resolución on-line de dudas y aclaraciones para cursos de nuevos usuarios que se incorporen al uso del SIGT. Si se aporta 2 puntos, en caso contrario 0 puntos.

20	**Ofertas anormalmente bajas.**

	Procede: SI Los valores desproporcionados se identificarán en base a lo establecidos en el art. 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las AAPP.
21	**Admisibilidad de variantes.** Procede: NO
22	**Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.** Memoria técnica referida a los criterios subjetivos.
23	**Órgano de valoración de criterios subjetivos.** La valoración de los criterios subjetivos corresponderá un comité compuesto por: Jefatura de Nuevas Tecnologías y TIC. Jefatura de Área de Gestión Municipal. Jefatura de Servicio de Recaudación y/o Jefe de Área de Tesorería. Jefatura de Policía Local Jefatura del SIAC.
24	**Condiciones especiales de ejecución.** El adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución que tienen carácter de **condiciones esenciales**: El licitador podrá elegir: 1.- Contratación para la ejecución del contrato de una persona de edad inferior a 35 años y mantenimiento a lo largo de todo el periodo de prestación del mismo. 2.- Contratación de un empleado con minusvalía , sea cual sea las funciones a desempeñar siempre que estén relacionados con el contrato.
25	**Ejecución del contrato.** No se ha establecido.
26	**Subcontratación.**

	Subcontratación : SI Porcentaje total máximo de subcontratación: 25% sobre el precio de adjudicación del contrato.
27	**Cesión del contrato.** Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP, y cumpliendo los requisitos recogidos en el apartado 2 del mismo artículo 214.
28	**Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.** Procede: NO
29	**Suspensión.** Se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.
30	**Penalidades.** Se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
31	**Causas de resolución del contrato.** Sin perjuicio de otras causas contempladas en la Ley 9/2017 de contratos del sector público y en el presente pliego administrativo, serán causa de resolución del contrato en los términos del art. 211. f) LCSP el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales, de las condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación, dado que todos ellos tienen atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.
32	**Plazo de garantía** El plazo de garantía de la implantación será de dos años a contar desde la completa finalización de la misma. Y el plazo de garantía del contrato es de 1 año una vez finalizada la vigencia del mismo incluidas las eventuales prórrogas.
33	**Deber de confidencialidad.** **Duración:** 10 años

34	**Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos.** Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de **6** días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.
35	**Perfil de contratante.** La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Paterna es: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcoxDoAgDEDRI3XQycTBOBt1UrtVqKQClRD0_LL9l3xA2AGVPnFU5FEK1YdlTkHUd4nzJWF8tGQqpIVhAwR8TzFk6j5nR1obDr-j5XZp7mntIcU4_CeZ3cM!/
36	**Otros** El contrato lleva implícito el tratamiento de datos de carácter personal, que serán cedidos al contratista para la prestación del servicio, mantenimiento y apoyo a la gestión. **El adjudicatario con anterioridad a la formalización del contrato,tendrá las siguientes obligaciones:** 1.-Compromiso de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Con el carácter de condición esencial con los efectos del art.202.1 LCSP. 2.-Aportar declaración de dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. 3.-Comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato del contenido del apartado anterior (2). 4.-Comunicación expresa de las subcontrataciones que tiene previsto realizar de servidores o servicios asociados a los mismos, con nombre, perfil empresarial referido a las condiciones de solvencia profesional y técnica .

AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(Valencia)

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña..... ....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal ..... ……. … en.....calle.....número.. .....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE) ..... del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas así como con sujeción a la legislación aplicable al presente contrato, con alojamiento en:

Los datos estarán alojados en:

Los servidores municipales ☐ Sí ☐ No

Los servidores de la empresa ☐ Sí ☐ No

Por un precio de:

1.-Precio anual de la licencia de uso del aplicativo.

Presupuesto (IVA excluido):..... €/año.

IVA 21 por ciento: ….....€

TOTAL €/año IVA incluido.

2.- Precio de la implantación del aplicativo, soporte, mantenimiento, migración , formación y gestión del cambio.

Presupuesto (IVA excluido):.....€.

IVA 21 por ciento: ….....€

TOTAL € IVA incluido.

3.- Precio anual del soporte,mantenimiento y administración del sistema a partir del segundo año:

Presupuesto (IVA excluido):..... €/año.

IVA 21 por ciento: ….....€

TOTAL €/año IVA incluido.

4.- Precio anual del apoyo a la gestión y explotación a partir del segundo año:

Presupuesto (IVA excluido):..... €/año.

IVA 21 por ciento: ….....€

TOTAL €/año IVA incluido.

Mejoras:

Mejora		
Soluciones de integración/interoperabilidad con otras aplicaciones externas al Ayuntamiento	Número de soluciones:	Breve descripción de las soluciones:
Otras funcionalidades o características no incluidas en el PPT interesantes para el Ayuntamiento.	Número de funcionalidades:	Breve descripción de cada funcionalidad:
Presencia de formadores de la empresa para la resolución de dudas y aclaraciones durante un período de 2 meses desde la finalización de los cursos iniciales de formación	☐ Sí ☐ No	

Ampliación del número de horas de formación por periodos de 3 horas.	Número de periodos adicionales ofertados:	
Aportación material de formación y de un centro de resolución on-line de dudas y aclaraciones para cursos de nuevos usuarios que se incorporen al uso del SIGT	☐ Sí ☐ No	

Compromiso de Cumplimiento de condiciones especiales de ejecución:

Asimismo me comprometo al cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución que tienen carácter de condiciones esenciales:

Elegir una (señalar con una x la opción elegida):

☐ - Contratación para la ejecución del contrato de una persona de edad inferior a 35 años y mantenimiento a lo largo de todo el periodo de prestación del mismo.

☐ - Contratación de un empleado con minusvalía , sea cual sea las funciones a desempeñar siempre que estén relacionados con el contrato.

Fecha y firma del licitador.

AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(Valencia)

ANEXO III

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE (ART. 140 LCSP)

Información sobre procedimiento de contratación

Identidad del contratante	Ayuntamiento de Paterna
Procedimiento de licitación	Suministro, implantación y puesta en producción de un sistema de gestión integral tributario en el Ayuntamiento de Paterna.
Número de referencia del expediente	172/2018/173

Información sobre el operador económico

Nombre del operador	
NIF / DNI	
Dirección postal	
Persona(s) de contacto Teléfono Correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones electrónicas: Dirección internet (página web)	
Número de trabajadoras/es en plantilla:	...empleados/as
Si es superior a 50 trabajadores/as, indicar porcentaje de empleados/as con discapacidad o, en su caso, si disponen de medidas alternativas.	…...por ciento
Si es superior a 50 trabajadores/as, indicar si cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la ley orgánica 3/2007, de 22 marzo.	☐SI ☐NO
¿El operador económico pertenece	☐SI ☐NO

a un grupo de empresas? A estos efectos se entenderá como grupo de empresas cuando se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.	En caso afirmativo: Nombre del Grupo es …;
¿Se presenta oferta por parte de otra empresa del Grupo?	☐SI ☐NO En caso afirmativo, identificación de los operadores del grupo de empresas que participan en el procedimiento:
Colectivo Sectorial de referencia	(indicar colectivo)

Información sobre representantes del operador económico

Nombre y Apellidos:	
Cargo/capacidad en la que actúa:	
Dirección postal: Teléfono:	
Otra información de interés	

Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

¿se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los requisitos de solvencia y/o criterios de selección? En caso afirmativo deberá aportar un formulario completo de declaración responsable art. 140 para cada una de las entidades.	☐SI ☐NO

Información relativa a subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador

¿Tiene el operador económico intención de subcontratar parte	☐SI ☐NO

del contrato con terceros?	En caso afirmativo, enumerar los subcontratistas previstos y porcentajes de subcontratación de cada uno. Si la subcontratación es de servidores o servicios asociados a los mismos, nombre, perfil empresarial referido a las condiciones de solvencia profesional y técnica . .

Información relativa a los requisitos de solvencia

Que la persona física/jurídica representada cumple con los requisitos de **solvencia técnica o profesional** exigidos siguientes:	
a) Que la aplicación ofertada por el licitador esté funcionando de forma satisfactoria en mínimo tres administraciones de tamaño similar o superior al Ayuntamiento de Paterna durante el menos dos ejercicios completos, a estos efectos los licitadores aportarán certificados de buena ejecución	☐SI ☐NO
b) Que al menos el 30 % del trabajo desarrollado en el proyecto sea realizado por personal que haya formado parte del equipo de trabajo de la implantación de la aplicación en otra administración pública. El licitador aportará declaración con indicación de los nombres de las personas que vayan a llevar a cabo los trabajos objeto del presente pliego detallando para cada uno de forma concisa y formación y equipos en los que han estado integrados	☐SI ☐NO

para la implantación de la solución propuesta en otra administración.	
Que la persona física/jurídica representada cumple con el requisito de solvencia económica y financiera, consistente en que el volumen de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios económicos (2021, 2020 ó 2019) de importe mínimo de 1.025.700€.	☐SI ☐NO

Causas de prohibición de contratar art. 71 LCSP y 57 de Directiva Europea 2014/24

Que ni el firmante de la declaración ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 71 de la LCSP ni del art. 57 de la Directiva Europea 2014/24.	☐SI se haya incurso en causas de prohibición para contratar. ☐NO se haya incurso en causas de prohibición para contratar.
Que la persona física/jurídica representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.	☐SI ☐NO
¿Existe conflicto de interés en los términos del art. 71.1.g) LCSP?	☐SI ☐NO

Información relativa a los criterios de selección

El operador económico se encuentra inscrito en un	☐SI ☐NO

Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado o de la Generalitat Valenciana que, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario servirá de acreditación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.	En caso afirmativo, indicar Registro: ….....
En el caso de ser operador económico europeo, se encuentra inscrito en un Registro de empresarios autorizados para contratar que, en todo caso, surtirá los efectos indicados en el art. 97 LCSP.	☐SI ☐NO En caso afirmativo, indicar Registro: ….....

Autorización al Ayuntamiento para recabar Documentación

El operador económico Autoriza a que el Ayuntamiento pueda recabar los documentos, certificados, datos y otras informaciones referidas al procedimiento de licitación para el que se suscribe la presente Declaración, como el cumplimiento de requisitos de solvencia y criterios de selección, cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social y comprobación de circunstancias de no estar	☐SI ☐NO

incursos en causas de prohibición para contratar, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto En tanto no se disponga de los instrumentos que permitan el acceso o consulta de los datos en registros electrónicos, el Ayuntamiento podrá requerir la aportación de la documentación acreditativa de los extremos contenidos en la cláusula 26 del PCA y cualquier otra necesaria. Esta documentación será aportada a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Paterna.	

Otros

En caso de que el contrato sea financiado con medios ajenos al Ayuntamiento de Paterna, el operador económico se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes de dicha financiación.	☐SI ☐NO

El/los abajo firmante/s declara/n formalmente que la información comunicada en la presente declaración es exacta y veraz, y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante/s declara/n formalmente que podrá/n aportar los certificados y otras pruebas documentales referidos en este documento sin tardanza cuando se le/s solicite.

El/los abajo firmante/s se comprometen a facilitar cuanta información se requiera por parte del Ayuntamiento de Paterna sobre las condiciones de trabajo que, a una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras.

Fecha, lugar y firma/s …..

AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(Valencia)

ANEXO IV

MODELO DE AVAL

La entidad……..(Razón social del Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito, Establecimiento financiero de crédito, Sociedad de Garantía Recíproca), con C.I.F. …, y domicilio a efecto de notificaciones …, código postal …, localidad ….., y en su nombre ….. (nombre y apellidos de los apoderados), con D.N.I./N.I.F. …..., con poderes suficientes, para obligarles en este acto.

A V A L A

A …..(Nombre y apellidos o razón social y CIF de la empresa avalada)….., en concepto de garantía ….(provisional, definitiva o complementaria)….., para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato o la obligación asumida por el garantizado, nº de expediente, ….. en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre contratación administrativa y la cláusula ….. (indicar la cláusula del pliego)….. del pliego de las cláusulas administrativas particulares, ante el Excmo. Ayuntamiento de Paterna, por importe de …..(en cifras)….. (en letras)….. €.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1830 del Código Civil y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Ayuntamiento de Paterna., con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, y en las normas de desarrollo, especialmente en el R.D. 1098/2001 del 12 de Octubre, y en la Normativa Reguladora de la Tesorería de las Entidades Locales.

El presente aval tendrá una duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento de Paterna resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y autorice expresamente su cancelación y ordene su devolución.

Este aval figura inscrito en el Registro Especial de Avales con el número……

…….……(lugar y fecha de su expedición)

AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(Valencia)

……(Razón social de la entidad)

…….……..……(Firma de los apoderados)

OBSERVACIÓN: La verificación y bastanteo de los poderes de los firmantes, será realizado por la abogacía del Estado o de la provincia correspondiente, así como por fedatario público, que adjuntará diligencia al dorso, según modelo orientativo:

Intervenida por mí, "Notario", Notario del Ilustre Colegio Notarial de (…), con residencia en (…), respecto a la incorporación a mi Libro de Registro de Operaciones Mercantiles, sección B, con el número "Asientonum", y respecto al otorgamiento del presente Aval, suscrito por "Banco", a favor del "Beneficiario", por importe de "Euro", dando fe de su identidad, capacidad y legitimidad de sus firmas, a todos los efectos legales. Prescindo, en cuanto a la Entidad Crediticia de la comprobación de la vigencia de los Poderes en el Registro de Revocaciones.

En (…), a "Data".

Operación número, de mi Libro Registro de Operaciones Mercantiles, Sección B.

Con esta fecha he intervenido la siguiente operación.